

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CÓRDOBA

	PESETAS
Un mes	5
Trimestre	12'50
Seis meses	21
Un año	40

FUERA de CORDOBA

	PESETAS
Un mes	6
Trimestre	15
Seis meses	28
Un año	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.
Real decreto e Instrucción de 2 de julio de 1924.
Artículo 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este **BOLETIN** dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cargarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del **BOLETIN**, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abone los interesados el importe de su publicación o garantice el pago, a razón de 63 céntimos línea o parte de ella. Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Gobierno civil

de la
PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 4.117

Según me comunica el Alcalde de Espejo, en oficio de fecha 7 del actual, ha aparecido abandonado y sin dueño conocido, un mulo capa negra, cerrado, alzada regular, hierro confuso cadera derecha formando circunferencia, otro hierro confuso en tabla cuello lado izquierdo, rozadura en el dorso y herrado de las manos.
Lo que se hace público por medio de la presente, a fin de que pueda llegar a conocimiento de su dueño.
Córdoba 10 de Octubre de 1931.—
El Gobernador civil, EDUARDO VALVERDE.

Audiencia Provincial

DE
Córdoba

CEDULA DE NOTIFICACION

Núm. 4.143

El Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo en el recurso interpuesto por el Fiscal en súplica de que se anulen o revoquen los acuerdos adoptados por el pleno del Ayun-

tamiento de Bujalance en 28 y 31 de Enero de 1930, en lo que se refiere al abono de ciertas cantidades a don Modesto Mestanza Romero ha dictado la siguiente:

Providencia: Córdoba ocho de Octubre de mil novecientos treinta y uno. El escrito del señor Fiscal, de que se da cuenta, a los autos de su razón y de conformidad con el artículo trescientos cuatro del Reglamento de la Ley Orgánica de esta jurisdicción, se declara en rebeldía a los demandados en este pleito, a excepción de don Modesto Mestanza Romero y don José Navarro González de Canales, teniendo por contestada la demanda con respecto a los primeros y emplácese a los segundos para que contesten dicha demanda en el plazo de veinte días que señala el artículo cuarenta y cinco de la Ley, quedando para ello de manifiesto en Secretaría, el expediente administrativo.

Lo acordaron los señores del margen y rubrica el señor Presidente de que certifico.—Rubricado Fernando Moreno.

Y para que sirva de notificación a los demandados don Francisco de la Rosa García, don Emilio Moreno Rubio, don Mamerto Navarro Ceballos, don Fausto Molina Hernández, don Joaquín Navarro López, don Antonio González de Canales Castro, don Antonio Díaz Priego, don Salvador Coca Morán, don José Jiménez Acuña, don Bartolomé Baena Venza-

lá, don Luis Galindo Díaz, don Rafael Montilla Cantarero, don Alfonso Gomari Serrano, don Felipe López Cantarero, don Eduardo Gonsuegra Moreno, don Diego Montilla Girón, don Pedro Castillejo Rojas, don José de Lora y Coca, señorita María Josefa Sosa Canales en la persona de su representante legal, tutor de la misma, don José Moreno Velasco, expedido la presente cédula en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo ciento cuatro del Reglamento de la Ley de lo contencioso-administrativo, con la advertencia a los preinsertos señores que de no comparecer en los referidos autos no se les notificarán las ulteriores providencias.

Córdoba nueve de Octubre de mil novecientos treinta y uno.—Fernando Moreno.—V.º B.º: El Presidente, Antonio Escribano.

Tesorería de Hacienda

DE LA

Provincia de Córdoba

NEGOCIADO DE EJECUTIVA
ZONA DE POSADAS

Núm. 4.100

Relación de los contribuyentes que aparecen como deudores por el concepto de patente nacional de circulación de automóviles, que se publica en el **BOLETIN OFICIAL** de esta provincia, para que en cumplimiento de lo

que dispone el artículo 33 del vigente Reglamento y el decreto de 6 de Diciembre de 1927, se proceda por los Agentes de la Autoridad a impedir la circulación de los vehículos que se mencionan:

CO. 2.016, Marcos Perea García.
SE. 5.816, Rafael Crespo Lerma.
CO. 4.563, Salvador Bermudo Torres.
MA. 2.560, José Manuel Rincón.
SE. 12.194, Emilio González Rico.
CO. 3.565, Manuel Cárdenas.
CO. 2.616, Rómulo R. Gamero.
SE. 11.480, Juan Martín Losada.
CO. 4.690, Antonio Delgado Jiménez.
SE. 10.853, Juan Losada Martín.
SE. 1.038, Antonio Muñoz Pérez.
CO. 1.425, Francisco Rodríguez.
SE. 13.484, Rafael Ruiz Nuñez.
SE. 13.414, Juan Leones Palma.
CO. 1.034, Antonio Navas Pérez.
CO. 1.083, Gabriel Moreno Jiménez.
CO. 90, Enrique Lara Quesada.
CO. 1.970, Carlos Dugo Hens.
SE. 12.326, José Rubiales Díaz.
SE. 6.053, Manuel Dugo Martín.
SE. 13.396, Manuel Ruiz Nuñez.
CO. 4.343, Joaquín Blanco.
CO. 4.342, Joaquín Fuentes.
CO. 4.003, Antonio Díaz.
SE. 4.791, José Palma Rosa.
SE. 4.792, El mismo.
SE. 10.354, Antonio Muñoz Pérez.
SE. 4.071, Enrique Jiménez Gavián.
Lo que se publica en este periódico.

oficial para conocimiento de los interesados, así como de los agentes de la autoridad a que corresponda el servicio.

Córdoba 5 de Octubre de 1931.—
El Tesorero de Hacienda, Fernando Romero de Torres.

Comité Paritario de Artes blancas de Córdoba

Núm. 3.934

Don Eliseo Mariblanca García, Presidente del Comité Paritario inter-local de Artes Blancas de Córdoba (Panaderta).

Hago saber: Que el pleno de este Comité, en sesión celebrada el 11 de Septiembre aprobó por unanimidad las siguientes bases de trabajo de los obreros panaderos de esta localidad.

BASES PARA EL CONTRATO DE TRABAJO

Base primera

Los obreros de la panadería se clasifican en: 1.º Maestro y segundo maestro. 2.º Oficial de masa. 3.º Oficial de peso. 4.º Oficial de torno. 5.º Ayudante primero. 6.º Ayudante segundo.

JORNALES

Base segunda

Los jornales diarios mínimos de cada categoría serán los siguientes:

	Pesetas
Maestro que dirija trabajos en primer equipo.....	11'00
Maestro que dirija trabajos en segundo equipo.....	9'50
Segundo maestro.....	9'00
Oficial de masa.....	8'50
Oficial de peso.....	7'75
Oficial de torno.....	7'25
Ayudante primero.....	5'50
Ayudante segundo.....	3'75

En las localidades que se empleen mujeres en los trabajos de panificación, no podrá dárseles ocupación en los trabajos de cocción y amasado, ya se efectúen en amasadoras o artesas, limitándose el patrono a invertirlos en los trabajos de peso, torno y otras faenas.

Tampoco podrán hacer trabajos de refinado de masas en las máquinas de sistema antiguo, o sea a mano, percibiendo en todo caso las operarias la remuneración asignada para los varones.

JORNADA DE TRABAJO

Base tercera

La jornada de trabajo comenzará a las tres de la mañana, el primer equipo, y terminará a las once y media, teniendo los obreros media hora para comida dentro de las cinco primeras; el segundo equipo se trabajará desde las once y media de la mañana hasta las 8 de la noche en igual forma. No podrán realizarse trabajos en el intervalo de siete horas de descanso, o sea desde las ocho de la noche hasta las tres de la mañana.

HORAS EXTRAORDINARIAS

Base cuarta

Las horas extraordinarias de trabajo se pagarán con un recargo del treinta por ciento de lo que resulte la ordinaria. Ningún obrero trabajará más de quince horas al mes, respondiendo el patrono de esta infracción si la hubiere.

Cuando por motivo de alguna festividad, hubiera que anticipar las horas de comenzar los trabajos en el primer equipo, estas se pagarán dobles; también se pagarán dobles las horas que se prolongaran del segundo equipo.

En el caso de que por averías en las maquinarias hubiera que anticipar las horas o prolongarlas en alguna jornada, invirtiéndose horas extraordinarias, estas se pagarán como ordinarias.

Obligaciones de los operarios

Base quinta

Es obligación del maestro, de acuerdo con el patrono, establecer las reglas de trabajo que considere necesarias, velando porque el individuo u operario cumpla los deberes de su cargo, llevando la dirección del trabajo con la responsabilidad consiguiente. También efectuará trabajos de cocción sin perjuicio de orientarse en las demás operaciones, ayudando cuando lo estime necesario.

Segundo maestro.—Hará los trabajos de cocción y ayudará en los de torno cuando la clase de pan que esté cociendo se lo permita. En los meses de Julio y Agosto efectuará solo trabajos de cocción, a no ser que por causas especiales hubiera que parar el horno. Suplirá al maestro cuando por descanso, ausencia o enfermedad, dejara de concurrir al trabajo, percibiendo en estos casos la misma remuneración de aquel. En los equipos que no tengan segundo maestro, la mitad de la diferencia del sueldo de este al primero será para el oficial de masa y la otra mitad para el maestro que vaya a hacer el relevo.

En los equipos diurnos que funcionen dos bocas de horno, el maestro ganará el mismo jornal que el del primer equipo. En los que funcionen tres bocas de horno el maestro quedará relevado de los trabajos de cocción, limitándose sola y exclusivamente a la dirección del trabajo y del personal, sin que pueda ocupar puesto fijo en ninguna otra faena.

En los equipos que por el poco trabajo haya un corto número de operarios, estos se ayudarán en las faenas.

En los que tengan varios maestros de segunda, el patrono designará cual de ellos ha de sustituir al maestro primero, teniendo en cuenta la antigüedad dentro siempre de que reúna el designado las aptitudes necesarias.

Oficial de masa.—Hará cuantas masas y levaduras le ordene el maestro, y ayudará en los trabajos de torno en los intervalos de una masa a otra.

Oficial de peso.—Cuidará de que el refinado de las masas llegue a sus

manos uniforme y ayudará en los trabajos de torno cuando la clase de pan que se esté haciendo se lo permita. Será responsable a que se pese cada pieza de las sujetas a ello con la cantidad de masa siguiente:

Piezas de un cuarto de kilo, 300 gramos.

Piezas de medio kilo con cortes, 600 gramos.

Piezas de medio kilo sin cortes, 590 gramos.

Piezas de un kilo sin cortes, 1.150.

Piezas de un kilo con cortes, 1.180 gramos.

Ha de tenerse en cuenta que estas masas serán regulares, o sea ni duras ni blandas.

Oficial de torno.—Hará toda clase de piezas y ayudará a las demás faenas a las demás faenas cuando sea necesario.

Ayudante primero.—Hará trabajos de menos esmero, cortará piezas y ayudará en todos los trabajos.

Ayudante segundo.—Será mayor de 17 años, que lo acreditará mediante la partida del Registro civil, y hará los trabajos que el maestro le ordene siempre y cuando no sean los que debe hacer el ayudante primero.

El número de ayudantes que debe haber como máximo en cada equipo y sin que en ningún caso pueda rebasarse el número de estos, es el siguiente: Panaderías con una boca de horno. En el primer equipo dos ayudantes y en el segundo, uno. Panaderías con dos o tres hornos. En el primer equipo tres ayudantes y en el segundo, dos. En las panaderías importantes que no tengan instaladas refinadoras mecánicas los que realicen este trabajo ganarán siete pesetas con cincuenta céntimos. En las pequeñas y medianas, el sueldo será de seis pesetas.

Base sexta

La sustitución de un obrero se hará con otro de igual categoría salvo si hubiere imposibilidad material de hacerlo, en cuyo caso percibirá el sustituto la remuneración correspondiente al servicio que preste.

OBLIGACIONES DE LOS PATRONOS PARA CON LOS OPERARIOS

Base séptima

Cuando por enfermedad tenga que perder el obrero tres jornales acreditados por certificado médico, si el operario lleva un año consecutivo al servicio del patrono, éste queda obligado a pasarle la mitad de jornal que percibiera los días de enfermedad hasta un máximo de treinta al año.

Será obligación del patrono tener carretilla u otro artefacto para el acarreo de sacos de harina de los almacenes de la panadería al obrador, quedando relevados los obreros de cargárselos sobre la ropa y útiles de aseo, concediéndoles un plazo de dos meses para que lo establezcan.

DIAS FESTIVOS

Base octava

Siendo festivo por decreto el 1.º de Mayo, dicho día no se trabajará, y el

patrono abonará a sus operarios el sueldo. Los trabajos comenzarán el diez y nueve de Abril a la hora que convengan, para que en día anterior pueda efectuarse la venta de pan.

Los patronos reforzarán los equipos con el número de obreros que necesiten solicitándolo a la sección de relevo.

TOMA DE OBREROS

Base novena

El patrono buscará libremente los obreros que necesite por medio del maestro del equipo o personalmente, dirigiéndose a la sección de relevo establecida en la agrupación obrera.

DESPIDO FORZOSO

Base décima

En caso de disminución de producción el patrono podrá prescindir de uno o varios de sus obreros avisándoles con ocho días de antelación y si no fuera así le abonará los jornales equivalentes a ella. Cuando por disminución del trabajo el patrono hubiera despedido a uno o varios obreros, al normalizarse aquél de nuevo irá tomando los obreros empezando por el último que hubiere despedido; si alguno de ellos estuviera colocado solicitará el que le corresponda en turno. En caso de despido a un obrero, el patrono lo hará del más moderno de la categoría en que sirben.

DE LOS CONDUCTORES DE PAN

Base once

Los conductores de pan, sean con carrillos o con caballerías, no podrán tomar parte en los trabajos de talleres.

DURACION DEL CONTRATO

Base doce

Será de tres meses la duración del contrato con obreros de plaza fija. Tanto patrono como obrero deben avisar con ocho días de antelación su propósito de darlo por terminado, entendiéndose prorrogado si no se avisara. Ningún obrero tendrá el carácter de fijo mientras no transcurran cinco días de trabajo.

Base trece

La rescisión del contrato se registrará por los artículos 21 y 22 del Código de trabajo.

Base catorce

La duración de las bases será de un año a partir del día en que comience su vigor.

Base adicional

Los casos no previstos en este contrato de trabajo, serán resueltos por el pleno del Comité paritario.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados y a los efectos del artículo 49 del decreto Ley de Organización Corporativa Nacional de 26 de Noviembre de 1926 (texto refundido).

Córdoba 29 de Septiembre de 1931.—
El Presidente, Eliseo Mariblanca.—
El Secretario, Progreso Ripado.

Ayuntamientos

CASTRO DEL RIO

Núm. 4.047

Don Federico Millán Moreno, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Republicano de esta villa.

Hago saber: Que por la Comisión permanente de este Ayuntamiento en la sesión celebrada el día 10 de Abril último, acordó entre otros proponer al Ayuntamiento pleno una transferencia de crédito entre los capítulos y artículo 11 3.º capítulo y artículo 8.º del vigente presupuesto para atender al pago de socorros facilitados a obreros en paro forzoso.

Lo que se publica para general conocimiento y en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 11 y 12 del vigente Reglamento de Hacienda Municipal.

Castro del Rio 5 de Octubre de 1931.—Federico Millán.

—:—

Núm. 4.047

Don Federico Millán Moreno, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Republicano de esta villa.

Hago saber: Que por el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión celebrada el día primero del actual, se acordó entre otros, una transferencia de crédito entre los capítulos y artículos 10, 3.º 11-1.º, y 13-3.º y 1.º-10, 1.º 11, 6.º-1.º, 8.º-4.º, y 10.º-1.º del vigente presupuesto de gastos, para atender a obligaciones urgentes de este municipio.

Lo que se publica para general conocimiento y en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 11 y 12 del vigente Reglamento de Hacienda Municipal.

Castro del Rio 5 de Octubre de 1931.—Federico Millán.

SANTAELLA

Núm. 4.048

Don Francisco Serrano de Diego, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que hallándose condecorada la matrícula industrial y de comercio de este Municipio formada para el ejercicio de mil novecientos treinta y dos, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días a fin de que los contribuyentes en ella comprendidos puedan examinarla y aducir contra la misma las reclamaciones a que se crean con derecho.

Santaella 5 de Octubre de 1931.—Francisco Serrano.

PALMA DEL RIO

Núm. 4.049

Don Antonio Delgado Jiménez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que confeccionado el

padrón de vehículos automóviles de este término municipal para el próximo ejercicio de 1932, queda expuesto el mismo al público durante el plazo de quince días para oír las reclamaciones que contra dicho padrón puedan presentarse.

Palma del Rio 1.º Octubre de 1931.—Antonio Delgado.

BENAMEJÍ

Núm. 4.051

Don Juan García Maillo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Benamejí.

Hago saber: Que informada favorablemente por el Ayuntamiento una transferencia de créditos entre varios capítulos y artículos del presupuesto ordinario vigente, para recrecer consignaciones próximas a agotarse que requieren mayor dotación, queda expuesta al público durante quince días para oír reclamaciones, como previene el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal.

Y se anuncia así para general conocimiento.

Benamejí a 3 de Octubre de 1931.—Juan García.

—:—

Núm. 4.052

Don Juan García Maillo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Benamejí.

Hago saber: Que la matrícula industrial, de comercio y profesiones de esta villa formada para el próximo año económico de 1932 con arreglo a las disposiciones vigentes, queda expuesta al público durante ocho días para oír reclamaciones, que no serán admitidas pasado dicho plazo.

Y se anuncia así para general conocimiento, según está mandado.

Benamejí a 1.º de Octubre de 1931.—Juan García.

—:—

Núm. 4.052

Don Juan García Maillo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Benamejí.

Hago saber: Que formados los padrones de vehículos de tracción mecánica de las clases A. B. C. y D. sujetos a tributar por patente nacional de automóviles en el próximo año económico de 1932, quedan expuestos al público durante quince días para oír reclamaciones, y pasado dicho no serán admitidas las que se produzcan.

Lo que se hace público para general conocimiento, cumpliendo lo mandado.

Benamejí a 1.º de Octubre de 1931.—Juan García.

ENCINAS REALES

Núm. 4.053

Don Pedro Reina Ruiz, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Encinas Reales.

Hago saber: Que encontrándose

formado por esta Alcaldía el padrón del impuesto de patente nacional de circulación de automóviles de este término municipal, para el próximo año de 1932, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y aducir cuantas reclamaciones crean pertinentes.

Encinas Reales a 1.º de Octubre de 1931.—Pedro Reina.

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 4.050

Don José María León Giménez, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que habiéndose formado por esta Alcaldía los padrones de las clases A, B, C, y D, de los vehículos automóviles existentes en este término municipal que están sujetos al impuesto de patente nacional de circulación se pone en conocimiento de este vecindario para que durante el plazo de exposición que da comienzo en 1.º de Octubre próximo hasta el día 15 del mismo y en los quince días siguientes se presente contra los mismos las reclamaciones que consideren oportunas y que afecten a su derecho.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Aguilar de la Frontera a 30 de Septiembre de 1931.—José María León.

CORDOBA

Núm. 4.066

Encontrada sin dueño conocido en terrenos del cortijo conocido por Harinero de este término una burra rucia clara, rodada, 17 años, 1'12 alzada, sin hierro, sobre mano en la derecha y depositada en el Asilo de Madre de Dios y San Rafael se anuncia al público a fin de que pueda ser reclamado por su dueño quien deba personarse en el Negociado de Fomento de la Secretaría municipal, donde se le enterará de los requisitos que deba cumplir para recoger dicha caballería.

Córdoba 3 de Octubre de 1931.—Francisco de la Cruz.

—:—

Núm. 4.067

Encontrados sin dueño conocido en la barriada de las Margaritas, un mulo capón castaño, 14 años, 1'46 alzada, hierro A. P. cadera izquierda, y cicatrices de la collera, sobre huesos base caña mano derecha, y una mula castaña, raya cruzada, 1'45 alzada hierro R. S. cadera izquierda, hierro Fénix confuso, 12 años y depositados en el Asilo de Madre de Dios y San Rafael, se anuncia al público a fin de que puedan ser reclamados por sus dueños quienes deban personarse en el Negociado de Fomento de la Secretaría municipal, donde se les enterará de los requisitos que deban cumplir para recoger dichas caballerías.

Córdoba 3 de Octubre de 1931.—Francisco de la Cruz.

—:—

Núm. 4.068

Encontradas sin dueño conocido en el cortijo Cañaveralejo alto de este término una burra rucia clara, 11 años, 1'25 metros alzada, hierro Fénix V-1 cadera izquierda; otra burra rucia muy oscura, año y medio, 1'25 metros alzada, extremidades anteriores muy claras y otra burra rucia muy oscura, año y medio, 1,22 metros sin hierro aparente y depositadas en el Asilo de Madre de Dios y San Rafael, se anuncia al público a fin de que puedan ser reclamadas por sus dueños quienes deban personarse en el Negociado de Fomento de la Secretaría municipal, donde se les enterará de los requisitos que deban cumplir para poder recoger dichas caballerías.

Córdoba 3 de Octubre de 1931.—Francisco de la Cruz.

—:—

Núm. 4.118

Habiendo sido encontrado sin dueño conocido, en el cortijo denominado «Calero» un cerdo de pelo negro, oreja derecha de higuera e izquierda mosca atras, cojo de la mano derecha, de nnas dos arroba de peso que se encuentra depositado en el Asilo de Madre de Dios y San Rafael, se anuncia al público a fin de que pueda ser reclamado por su dueño, quien deberá personarse en el Negociado de Fomento de la Secretaría municipal, donde se enterará de los requisitos que deba cumplir para poder recoger dicho animal.

Córdoba 8 de Octubre de 1931.—B. Garrido.

—:—

Núm. 4.119

Encontrados sin dueño conocido, en el cortijo denominado «Quinto» un mulo castaño, la marca, cerrado, Fénix V-II anca izquierda, R. tabla cuello mismo lado, y un burro rucio oscuro pequeño, tres años, Fénix pletilla derecha, que se encuentra depositados en el Asilo de Madre de Dios y San Rafael, se anuncia al público a fin de que puedan ser reclamados por sus dueños, quienes deberán personarse en el Negociado de Fomento de la Secretaría municipal, donde se les enterará de los requisitos que deban cumplir para recoger dichas caballerías.

Córdoba 8 de Octubre de 1931.—B. Garrido.

ALCARACEJOS

Núm. 4.070

Don Rafael Caballero Rodríguez, Alcalde de esta villa.

Hago saber: Que acordado por este Ayuntamiento en sesión de ayer contratar mediante subasta pública el servicio de alumbrado público por tiempo de diez años y por las condiciones que oportunamente se fijarán se anuncia al público para que dentro del plazo de ocho días puedan presentarse las reclamaciones que se deseen advirtiéndole que no se admitirán ninguna transcurrido dicho plazo.

Alcaracejos 5 Octubre 1931.—Rafael Caballero.

JUZGADOS

BARCELONA

Núm. 4.215

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera Instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad, en providencia de treinta de Septiembre último dictada en el procedimiento judicial sumario establecido en el artículo 131 de la Ley Hipotecaria, instado por don Francisco Madriguera contra don José López de la Manzanara, se anuncia la venta en pública subasta, por primera vez, término de veinte días y precio de cien mil pesetas fijado de común acuerdo por las partes en la escritura de debitorio, base del procedimiento, de la siguiente finca especialmente hipotecada en la misma:

«Casa sita en la ciudad de Córdoba, Plazuela de San Nicolás de la Villa o Cementerio de San Nicolás, que fué antes de San Felipe, señalada con el número siete, de cabida novecientos metros cuadrados; y linda por su derecha saliendo con la casa número cinco duplicado antes descrita; por la izquierda con la del número nueve moderno, de don Antonio Cabrera; y por la espalda con casa de la calle Horno de San Juan número diez de doña Ramona Ariza y doce de don José Riobóo. Es la finca número diez mil doscientos nueve del Registro de Córdoba, inscrita en el folio ciento noventa y uno del tomo cuatrocientos sesenta del archivo, libro trescientos ochenta y dos.»

Se ha señalado para el acto del remate de dicha finca, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día doce de Noviembre próximo y hora de las doce, bajo las siguientes condiciones: Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría del infrascrito, durante el tiempo de la subasta y durante los días hábiles y horas de despacho; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores o los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate; que servirá de tipo para la subasta, la antes referida cantidad de cien mil pesetas y que no se admitirá postura alguna que sea inferior a dicho tipo: que en el acto de subasta se hará constar que el rematante acepta las obligaciones consignadas en la regla octava del referido artículo y si no los acepta no será admitida la proposición. Que el acreedor podrá concurrir como postor a la subasta y no necesitará consignar cantidad alguna para tomar parte en la licitación y también estarán exceptuados de la consignación los acreedores a que se

refiere la regla quinta, y todos los demás postores deberán consignar en la Caja general de Depósitos, una cantidad igual por lo menos, al diez por ciento del tipo de la subasta, para tomar parte en la misma y que los gastos de subasta y demás que con la venta se originen, serán de cargo del rematante.

Barcelona a tres de Octubre de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, Luis de Miguel Pulis.

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 4.222

Don Ignacio de Larra y Córdoba, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se instruye expediente a instancia de don León García García, mayor de edad, viudo, labrador, y vecino de Villaralto, sobre declaración de herederos abintestato de su hermano de doble vínculo don Mannel García García, natural y vecino de dicha villa, de setenta años, soltero, el cual falleció en repetida población el día dos de Marzo próximo pasado, sin haber otorgado disposición testamentaria ni dejar descendientes ni ascendientes, en cuyo expediente he acordado expedir el presente, anunciando la muerte sin testar del don Manuel García y García, que los que solicitan la herencia del mismo son sus hermanos de doble vínculo don León García y García y doña Isidora García y García; y sus sobrinos carnales, Magdalena, Ambrosio Irene e Hipólita, Sabina Gómez García hijos de doña Inés de la Purificación García y García, hermana también de doble vínculo del causante, ya fallecido; y llamando a los que se crean con igual o mejor derecho que los mencionados para que comparezcan a reclamarlo, ante este Juzgado dentro del término de treinta días.

Dado en Hinojosa del Duque a nueve de Octubre de mil novecientos treinta y uno.—Ignacio de Larra.—El Secretario judicial, Salvador de la Cámara.

CORDOBA

Núm. 4.210

Don Joaquín Pérez Romero, Juez de primera instancia del distrito de la Izquierda de esta ciudad de Córdoba.

Hago saber: Que en el expediente sobre espera a instancia de don Alfonso Porras Rubio, se ha formalizado oposición al acuerdo de la Junta, por el acreedor don Baltasar Lara Navarrete.

Y con el fin de que los acreedores a quienes les convenga sostener el acuerdo, puedan comparecer en autos, en el término de seis días, manifestando ese propósito, se les participa la oposición formulada, por medio del presente, previniéndoles que deberán litigar unidos, y bajo una dirección, los que hayan de mantener una misma causa.

Dado en Córdoba a trece de Octubre de mil novecientos treinta y uno.—Joaquín P. Romero.—El Secretario, Antonio Díaz.

Núm. 4.041

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el expediente que se instruye en este Juzgado del distrito de la Derecha de esta capital a instancia del Procurador don Federico García Vero sobre suspensión de pagos del comerciante de esta plaza don Francisco Fernández Caparrós se ha dictado el siguiente:

AUTO.—Córdoba veinte y cuatro de Septiembre de mil novecientos treinta y uno, S. S. por ante mi el Secretario dijo: Se mantiene la calificación de insolvencia definitiva del comerciante de esta plaza don Francisco Fernández Caparrós que se hizo por auto de veinte y nueve de Agosto último — Se convoca a la Junta General de Acreedores a que se refiere el artículo diez de la Ley de veintiseis de Julio de mil novecientos veintidos señalándose para su celebración el día doce de Noviembre próximo a las cuatro de su tarde en el local de la Sala Audiencia de este Juzgado, citándose por medio de cédula a los acreedores de la plaza y por carta certificada con acuse de recibo que serán unidos a los autos a los que residan fuera de ella, debiendo cumplir el actuario con el último párrafo del artículo diez y a los Interventores haga-se saber que a tiempo, cumplan con lo ordenado en el artículo doce de la misma Ley. Fórmese la pieza de calificación para la determinación y efectividad de las responsabilidades en que pueda haber incurrido el suspenso, y a tal efecto, luego que este auto sea firme deduzcarse testimonio del informe, presentado por la intervención y demás antecedentes que sirvieron al mismo de fundamento y con ella dése cuenta. Se autoriza al suspenso para que continúe su gestión en la forma y con la fiscalización aprobada digo acordada en providencia de veinte y cuatro de Junio último.

Y publíquese la parte dispositiva de este auto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y Diario de Córdoba así como en los sitios públicos y de costumbre de la localidad.

Así lo manda y firma el señor don Germán Ruiz Maya, Juez de primera Instancia del distrito de la Derecha de esta capital de que doy fé.—Germán Ruiz Maya: Ante mi.—Licenciado, Manuel Pozanco.

Lo inserto con acuerdo a la letra con su original a que me remito. Y a los efectos acordados y para la debida publicidad expido la presente en Córdoba a veinte y cuatro de Septiembre de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario Judicial Licenciado, Manuel Pozanco.

Núm. 4.081

Don Joaquín Pérez Romero, Juez de Instrucción del distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente, en nombre del señor Presidente del Gobierno de la República exhorto y requiero a todas las Autoridades de la nación, procedan por medio de sus agentes, a la busca del arado que al final se reseña, que el día 4 del actual, fué sustraído a don José M.^a Casado López, vecino de Córdoba, del sitio Cortijo Nuevo de las Sileras, de este partido; y a la captura y conducción a esta cárcel, como detenidos, del autor o autores del hecho, y lo sustraído de ser encontrado lo pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a 6 de Octubre de 1931.—Joaquín P. Romero.—El Secretario, Antonio Díaz.

Reseña

Un arado ruso mangas reforzadas de chapa gruesa.

Núm. 4.083

Don Germán Ruiz Maya, Juez de Instrucción del distrito de la Derecha de esta capital.

Por el presente, en nombre del señor Presidente del Gobierno de la República exhorto y requiero a todas las autoridades de la nación, procedan por medio de sus agentes, a la busca de la caballería que al final se reseña que el día 1 del actual fue sustraída a don Emilio Gutierrez Rabadan, vecino de Espejo del sitio cortijo Vega del Castillejo de este partido; y a la captura y conducción a esta cárcel como detenidos, del autor o autores del hecho, y la caballería de ser encontrada la pondrán a mi disposición, con la persona o personas encuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a 6 de Octubre de 1931.—Germán Ruiz Maya.—El Secretario, P. D. Leopoldo Romero.

Reseña

Mula de 7 años, negra, más de la marca, hierro Fenix Agrícola V-15 anca izquierda, hierro particular M. en anca derecha.

Núm. 4.091

Don Germán Ruiz Maya, Juez de Instrucción del Distrito de la Derecha de esta ciudad.

Por el presente y término de quinto día, cito y llamo a la persona que se crea dueña de la caballería que al final se reseña, que fué encontrada abandonada el día dos del actual, en terrenos del cortijo «Cambrón» de este término, para que comparezca en este Juzgado, sito calle Góngora sin número, a las once horas, para declarar y justificar su derecho; apercibido en otro caso, de pararle el perjuicio procedente.

Dado en Córdoba a 8 de Octubre de 1931.—Germán Ruiz Maya.—El Secretario, P. D. Leopoldo Romero.

Reseña

Mulo cerrado, menos de marca, negro, bocicastaño, letras A. O. enlazadas, en anca derecha, número 92 tabla izquierda cuello, con rozaduras en el tiro, encuentros y garganta.

IMP. DE LA CASA DE SOCORRO-HOSPICIO